



Resolución Nro. ELEPCOSA-PE-2026-0172-R

Latacunga, 16 de julio de 2026

EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI SA ELEPCOSA

**Carmen Lucía Toapanta Toapanta
Presidente Ejecutivo**

**RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN PARA EL CIERRE ADMINISTRATIVO DE
PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego,*



Resolución Nro. ELEPCOSA-PE-2026-0172-R

Latacunga, 16 de julio de 2026

saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “*Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.”;*

Que, el artículo 2 numeral 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “*Objetivos. - Esta Ley tiene los siguientes Objetivos: (...) 3. Regular la autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión de las empresas públicas, con sujeción a los principios y normativa previstos en la Constitución de la República, en ésta y en las demás leyes, en lo que fueren aplicables”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “*Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o*



Resolución Nro. ELEPCOSA-PE-2026-0172-R

Latacunga, 16 de julio de 2026

de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. Las empresas subsidiarias son sociedades mercantiles de economía mixta creadas por la empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria. Las empresas filiales son sucursales de la empresa pública matriz que estarán administradas; por un gerente, creadas para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada. Las Agencias y Unidades de Negocio son áreas administrativo - operativas de la empresa pública, dirigidas por un administrador con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas por el representante legal de la referida empresa, que no gozan de personería jurídica propia y que se establecen para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada.”;

Que, el 2.2.1.4 de las Disposiciones Transitorias de la LOEP establece: “*Régimen de excepción.- Si dentro del plazo previsto en el número 2.2.1.2 no se cumpliera el proceso de compra de acciones que permita que las sociedades anónimas de generación, transmisión, distribución y comercialización eléctrica con más de un socio queden en propiedad de un solo accionista, hasta que se expida el nuevo marco jurídico del sector eléctrico, esas empresas seguirán operando como compañías anónimas reguladas por la Ley de Compañías, exclusivamente para los asuntos de orden societario. Para los demás aspectos tales como el régimen tributario, fiscal, laboral, contractual, de control y de funcionamiento de las empresas se observarán las disposiciones contenidas en esta Ley. Las acciones de estas compañías no podrán ser transferidas al sector privado”;*

Que, el 2.2.1.5 de las Disposiciones Transitorias de la LOEP establece: “*Régimen previsto para las empresas incluidas en el Mandato Constituyente No. 15.- De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Mandato Constituyente No. 15 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 23 de julio de 2008, en virtud de sus indicadores de gestión, las siguientes sociedades anónimas: Empresa Eléctrica Quito S.A., Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., Empresa Eléctrica Regional Norte S.A., Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.; Empresa Eléctrica Cotopaxi S.A.; Empresa Eléctrica Riobamba S.A.; Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A.; y, Empresa Eléctrica Azogues S.A.; hasta que se expida el nuevo marco jurídico del sector eléctrico, seguirán operando como compañías anónimas reguladas por la Ley de Compañías, exclusivamente para los asuntos de orden societario. Para los demás aspectos tales como el régimen tributario, fiscal, laboral, contractual, de control y de funcionamiento de las empresas se observarán las disposiciones contenidas en esta Ley. Igual tratamiento, en virtud de sus indicadores de gestión, se aplicará a la empresa ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO ELECAUSTRO S.A.”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “*Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la*



Resolución Nro. ELEPCOSA-PE-2026-0172-R

Latacunga, 16 de julio de 2026

integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.”;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*Uso de herramientas informáticas.- (...) Los procesos que se encuentren abiertos en el Portal de Contratación Pública y cuyos funcionarios responsables de su culminación ya no formen parte de la institución, deberán ser gestionados por un funcionario designado por la máxima autoridad o su delegado, quien se encargará del cierre de los procesos de años anteriores, siempre que exista la documentación que sustente dicho cierre. El funcionario designado no asumirá responsabilidad sobre el proceso en cuestión, limitándose únicamente a efectuar las acciones necesarias para su cierre administrativo. En caso de no contar con la documentación necesaria para el cierre de un proceso, las unidades administrativas podrán efectuar la reposición del expediente administrativo mediante copias certificadas de los documentos faltantes. Una vez agotada esta acción y, de persistir la ausencia de información, deberán emitir un informe detallado que identifique la documentación faltante y exponga las razones por las cuales no es posible proceder con el cierre en el Portal de Contratación Pública, a fin de que se realice la auditoría correspondiente.”;*

Que, mediante Resolución Nro. JGA-05-02-2026, numeral 1, la Junta General Universal de Accionistas de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. ELEPCOSA, celebrada el 08 de mayo de 2026; y, lo dispuesto en el artículo décimo séptimo, numeral 3 del Estatuto Social de la Compañía “Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi Sociedad Anónima ELEPCOSA”, se designó como Presidente Ejecutivo a la Ing. Carmen Lucia Toapanta Toapanta, quien en el desempeño de su cargo ejercerá la representación legal y judicial y extrajudicial de la Empresa;

Que, con fecha 11 de julio de 2024, se celebró el Contrato Nro. 029/2024 (p), cuyo objeto es “CONSULTORIA PARA IMPLEMENTAR LA SEGURIDAD DE SERVIDORES, BASES DE DATOS Y REDES”, correspondiente al proceso con código asignado CDC-ELEPCOSA-2024-046;

Que, mediante Memorando Nro. ELEPCOSA-DTOI-2026-0328-M de 10 de julio de 2026, el Ing. Diego Arturo Cadme Vallejo, Director de Tecnologías de la Operación y de la Información, informa que el Ing. Patricio Carrillo Medina ya no mantiene relación laboral con la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A.; sin embargo, continúa registrado como administrador y responsable de procesos de contratación en el Portal

Resolución Nro. ELEPCOSA-PE-2026-0172-R

Latacunga, 16 de julio de 2026

Institucional del SERCOP, por lo que, a fin de garantizar la continuidad administrativa, el cumplimiento de las obligaciones institucionales y la culminación de los procesos pendientes, solicitó la designación de profesionales técnicos que asuman las gestiones necesarias para su finalización;

Con los antecedentes expuestos, la Máxima Autoridad de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. ELEPCOSA, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley;

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Mgs. Edwin Geovanny Chimba Lagla, con C.C. 0502864879, para que proceda con la gestión y cierre administrativo en el Portal de Contratación Pública de los procesos de contratación correspondientes a años anteriores, cuyos responsables ya no forman parte de la institución, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y que se detallan a continuación:

- Contrato Nro. 029/2024 (p), cuyo objeto es “CONSULTORIA PARA IMPLEMENTAR LA SEGURIDAD DE SERVIDORES, BASES DE DATOS Y REDES”, correspondiente al proceso con código CDC-ELEPCOSA-2024-046.

Artículo 2.- Disponer a la Jefatura de Contratación la migración del usuario de administrador de los procesos de contratación expuestos en la presente resolución, en el Portal de Contratación Pública.

Artículo 3.- Disponer al Mgs. Edwin Geovanny Chimba Lagla, con C.C. 0502864879, que una vez que los procesos se encuentren en estado “En Recepción” en el Portal de Contratación Pública, notifique a la Jefatura de Contratación, a fin de que se proceda con la finalización de los procesos.

Artículo 4.- El funcionario designado no asumirá responsabilidad alguna respecto de los procesos señalados, limitándose su actuación exclusivamente al cierre administrativo en el Portal de Contratación Pública, siempre que exista la documentación que sustente dicho cierre, conforme lo previsto en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Latacunga , a los 16 día(s) del mes de Julio de dos mil veinte y seis.



Resolución Nro. ELEPCOSA-PE-2026-0172-R

Latacunga, 16 de julio de 2026

**Mgs. Carmen Lucía Toapanta Toapanta
PRESIDENTE EJECUTIVO**

Referencias:

- ELEPCOSA-DTOI-2026-0328-M

Copia:

Señor Ingeniero

Diego Arturo Cadme Vallejo

Director de Tecnologías de la Operación y de la Información

EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI SA ELEPCOSA

Señor Abogado

Miguel Francisco López Ayala

Asistente de Dirección

EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI SA ELEPCOSA

Señor Ingeniero

Paúl Oscar Riofrío Acaro

Jefe de Contratación

EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI SA ELEPCOSA

Señorita Abogada

Gabriela Cecilia Villacres Rodríguez

Secretaria General

EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI SA ELEPCOSA

NUT: ELEPCOSA-2026-9076

MS/ja